

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20526 RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.–Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público – Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Golden American Classic Blue	2,10
Golden American Classic Celeste	2,10
Golden American Classic Red	2,10
HB Red	2,20
Lucky Strike Corto sin Filtro	2,20
Pall Mall Alaska	2,10
Pall Mall Los Ángeles	2,10
Pall Mall New Orleans	2,10
Pall Mall Puerto Rico	2,00
Pall Mall San Francisco	2,10
Sax Blue	2,00
Sax Special	2,00

	Precio total de venta al público – Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	

Condega:

Robusto Ed. Limitada	3,60
----------------------------	------

Segundo.–Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público – Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Pall Mall New Orleans	1,60

Tercero.–La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 24 de noviembre 2006.–El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20527 RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden TAS/3549/2006, de 16 de noviembre, por la que se fijan para el ejercicio 2006 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

La Orden TAS/3549/2006, de 16 de noviembre, por la que se fijan las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, aplicables en 2006 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, autoriza, a través de su disposición adicional, a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social a fijar plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se establecen en la orden mencionada, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando durante el ejercicio 2006.

En su virtud, esta Secretaría de Estado resuelve:

Las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en la Orden TAS/3549/2006, de 16 de noviembre, respecto de aquellas por las que se ha venido

cotizando en el ejercicio 2006, podrán ser ingresadas por las empresas en los plazos y en la forma que a continuación se expresan:

a) En el plazo que finalizará el último día del mes de marzo del año 2007, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de enero a abril de 2006, ambos inclusive.

b) En el plazo que finalizará el último día del mes de mayo del año 2007, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2006, ambos inclusive.

c) En el plazo que finalizará el último día del mes de julio del año 2007, las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses de 2006.

Madrid, 17 de noviembre de 2006.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20528 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2006, de la Subsecretaría, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de las tasas de telecomunicaciones establecidas en el anexo I, apartado 4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.*

El Real Decreto 1620/2005, de 30 de diciembre, por el que se regulan las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, completa y desarrolla la regulación de la referida Ley General de Telecomunicaciones, precisando las reglas y criterios aplicables para la fijación de las tasas y estableciendo el procedimiento para su liquidación.

Así, se establece en su artículo 1 que la tasa general de operadores, las tasas por numeración telefónica, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico y las tasas de telecomunicaciones establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, se regularán por lo dispuesto en dicha Ley y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y, subsidiariamente, por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Igualmente se aplicará lo previsto en este real decreto y en las demás disposiciones complementarias.

A su vez, la Orden PRE/662/2006, de 6 de marzo, por la que se aprueban los modelos de impresos para la liquidación de las tasas establecidas en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, gestionadas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (B.O.E. 10.03.2006), adecua los modelos de liquidación de las tasas gestionadas por dicha Secretaría de Estado a las previsiones establecidas en el citado real decreto, en ejercicio de la facultad de desarrollo dispositivo otorgada en su disposición final primera, y deroga expresamente la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 12 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de impresos para la liquidación de las tasas, en euros, establecidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, gestionadas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por las Administraciones Públicas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus funciones.

Tal previsión ha sido desarrollada por los Reales Decretos 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, y 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y la devolución de originales y el régimen de las oficinas de Registro.

Ambos reales decretos han sido modificados y adaptados por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, y por la Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, que desarrolla su disposición final primera, relativa a los requisitos técnicos de los registros y notificaciones telemáticas y prestación del servicio de dirección electrónica única.

Por último, la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, establece los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. La disposición tercera de dicha orden establece que la regulación del pago telemático de las tasas gestionadas por cada Departamento ministerial se realizará por resolución del Subsecretario de dicho Departamento, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la citada Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, previo informe del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y valoración técnica del Departamento de Informática de la Agencia Tributaria.

En consecuencia, al objeto de poder llevar a cabo la presentación de la autoliquidación y pago de la tasa por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en la disposición tercera de la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, y en la disposición adicional única de la Orden PRE/662/2006, de 6 de marzo, y previo informe del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de las tasas de telecomunicaciones establecidas en el anexo I, apartado 4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Segundo. *Sujeto pasivo.*—El sujeto pasivo que puede efectuar el pago de estas tasas, por los medios telemáticos aquí descritos, es la persona natural o jurídica que solicite:

La expedición de certificaciones registrales y de presentación de proyecto técnico y del certificado o boletín de instalación.

La expedición de certificaciones de cumplimiento de especificaciones técnicas.

Actos de inspección o comprobación técnica.

La tramitación de la autorización o concesión demanial para uso privativo del dominio público radioeléctrico.

La presentación a exámenes para obtención del diploma de operador de estaciones de aficionado.

La expedición del diploma de operador de estaciones de aficionado.

La inscripción en el registro de instaladores.